



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2023-00597** 00

Entra al despacho demanda ejecutiva promovida por **GRUPO NACIONAL DE CONSULTORES S.A.S.** en contra de **JHON ARLEY GRAJALES MOTA** para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda se evidencia que la misma le fue asignada a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 1152 de fecha 16 de mayo del 2023 y, una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que se adosó como base de la ejecución un pagaré, el cual luego de ser revisado por el Despacho se observó que el mismo carece de fecha exacta de exigibilidad o data desde la cual se empezarían a cobrar las respectivas cuotas. Así mismo no se especifica con claridad el monto adeudado por la parte demandada, e igualmente tampoco se encuentra precisado la data de suscripción del referido pagaré.

PAGARE N°

Yo, Jhon Arley Grajales mayor de edad identificado con c.c. n° 1114872895 de Flora manifiesto solidariamente a pagar a [redacted] o a quien represente sus derechos la suma de \$ [redacted] en cuotas pagadas cada mes, sucesivas e igualmente por un valor de [redacted] y pagaderas el día [redacted] de cada mes, siendo pagadera a la primera de ellas el día [redacted] de [redacted] y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas acordadas, el valor de cada cuota mensual contemplan los intereses del plazo a la tasa del [redacted] % mensual, liquidada sobre saldos del capital. En caso que hubiere mora reconocere intereses moratorios durante esta a la tasa del interés bancario corriente en el momento de presentarse la mora. Expresamente autorizo al acreedor para dar por vencido el plazo pendiente de la obligación y exigir de inmediato, judicial o extrajudicialmente el pago del valor total (o valor insoluto) de esta obligación y manifiesto que para efecto del Art 1583 y demás concordantes del código civil mi obligación se consideran como indivisible.

En constancia se firma en [redacted] a los [redacted] (11) días del mes de [redacted] de (2023).

CLAUSULA ADICIONAL: Autorizo expresamente a [redacted] para que la información suministrada en el presente documento, que tiene carácter estrictamente personal y comercial, sea consultada o verificada con terceras personas incluyendo los bancos o bases de datos. Así mismo autorizo expresamente para que en caso de incumplimientos de las obligaciones aquí pactadas se de informe a las diferentes centrales de datos financieros.

Firma. [Firma]
C.C. 1114872895

Huella [Huella]

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester precisar lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual reza “...**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”. (Negrilla fuera del texto).

En este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo depreca la ejecutante, es IMPROCEDENTE por cuanto el pagaré aportado, no contiene una expresa, clara y actualmente exigible; por lo cual, al no ser subsanable dicha anomalía, deberá el



Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** mandamiento por vía ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **GRUPO NACIONAL DE CONSULTORES S.A.S.** en contra de **JHON ARLEY GRAJALES MOTA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **HÁGASE** entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.62 hoy, 27 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ddbe2c2e63fec62ad8f724917c828929fce056717bc5a59690f68ff666a5c7**

Documento generado en 24/11/2023 06:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>